



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

19 de junio de 2025

MZ-AI-OF-0093-2025

Señores (as)
Concejo Municipal
Gina María Rodríguez Rojas
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Atención: Ing. Fabián Jiménez Rodríguez, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
Junta Vial Cantonal

Asunto: LG | Ley 10728 sobre el control de la obra vial en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Dentro de los Servicios de Asesoría y de Seguimiento del Sistema de Control Interno competentes a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les colabora con la comunicación de la **Ley Para Fortalecer los Sistemas de Control de Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)**, número 10728, publicada en La Gaceta 111¹, del 18 de junio de 2025.

Dicha Ley introduce una mejora regulatoria que representa una valiosa Oportunidad, para la implementación de medidas homólogas en el sistema de control interno inherente a la fiscalización de la obra vial cantonal. Además, como se detallará en líneas posteriores, tiene implicaciones municipales directas, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) (7798).

Como colaboración para el análisis del Gobierno Local y de las dependencias involucradas, se les presenta gráficamente las reformas practicadas a las leyes 3155, Creación del Ministerio de Transportes en sustitución del Actual Ministerio de Obras Públicas, 7798, Creación del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias: *(Las caracterizaciones provistas en el texto son suplidas)*.

Ley 10728	
LEY PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (MOPT)	
Versión anterior	Versión actual
	ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso g) del artículo 2 de la Ley 3155, Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del Actual Ministerio de Obras Públicas, de 5 de agosto de 1963. El texto es el siguiente:

¹ https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2025/06/18/COMP_18_06_2025.pdf



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

Artículo 2º.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:

g) Construir, mejorar y mantener las edificaciones y demás obras públicas no sujetas a disposiciones legales especiales y vigilar que se les dé el uso adecuado. La planificación de estas obras se hará conjuntamente con los organismos a los cuales incumbe su funcionamiento, operación y administración.

Artículo 24.- Toda obra pública financiada por el Consejo Nacional de Vialidad se realizará con fundamento en un sistema de administración de construcción y mantenimiento de carreteras y caminos. Las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos serán establecidos por el Consejo Nacional de Vialidad y aprobados por el MOPT.

Artículo 2- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:

[...]

g) Construir, mejorar y mantener las obras públicas de infraestructura vial y transporte no sujetas a disposiciones legales especiales y vigilar que se les dé el uso adecuado. La planificación de estas obras se hará junto con los organismos a los cuales incumbe su funcionamiento, operación y administración.

Para cumplir con este objetivo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes debe contar con un laboratorio permanente, acreditado y especializado, para la verificación de la calidad de los materiales y procesos constructivos con el fin de asegurar que se cumpla, del diseño final aprobado, los requerimientos contractuales de calidad requeridos para todas las actividades de conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación y en la construcción de obras viales nuevas de la red vial con enfoque en ingeniería de: materiales, estructural, geotécnica, sísmica, transporte, seguridad vial y movilidad segura, transferencia de tecnología, así como la gestión de riesgos en la etapa de desarrollo del proyecto y su puesta en operación.

A efectos de implementar el laboratorio de verificación de calidad de los materiales y los procesos constructivos, y para garantizar su idónea, constante y permanente operación, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes debe contar con el apoyo y asesoramiento técnico del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (Lanamme UCR), en los términos del artículo 6 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001. Lo anterior, en tanto esto no implique conflicto de intereses para el Lanamme UCR por su función fiscalizadora. Para garantizar la sostenibilidad de este laboratorio de verificación de calidad de los materiales y los procesos constructivos, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) debe presupuestar, de forma explícita, un porcentaje de su presupuesto ordinario anual, para asegurar su permanente y adecuado funcionamiento. [...]

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 24 de la Ley 7798, Creación del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), de 30 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Artículo 24- Toda obra pública desarrollada en la Red Vial Nacional, con participación directa o indirecta del Consejo Nacional de Vialidad, se gestionará, en todas sus etapas del ciclo de vida del proyecto, con base en un sistema de gestión de activos viales y en concordancia con los planes nacionales de desarrollo, transporte u otro asociado, así como con los planes estratégicos y operativos que establezca el Conavi para estos fines.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

En todas las labores de planificación, diseño, conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación y en la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional o cantonal, que realicen el Consejo Nacional de Vialidad, el MOPT y las municipalidades, de acuerdo con sus respectivas competencias, se deberá considerar e incorporar el componente de seguridad vial antes de su ejecución, de conformidad con el detalle que se efectuará de manera reglamentaria y en forma coordinada entre órganos y entes.

Como parte de la seguridad vial deberán incorporarse prevenciones para el paso seguro de peatones, incluidos aquellos a nivel y a desnivel, la protección para el tránsito seguro de peatones longitudinal a la vía, las bahías para las paradas de transporte público, las ciclorutas, en los casos que corresponda, y la adecuada visibilidad de las vías, incluida la eliminación de obstáculos en ellas y en el derecho de vía de estas y cualquier otro que disponga el Reglamento.

Para salvaguardar la seguridad vial, deberá tomarse en consideración el entorno urbano que atraviesen las vías, los planes reguladores, las directrices del Ministerio de la Vivienda, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y la Ley N.º 7600, las condiciones para vías con accesos restringidos o no restringidos, así como todos los otros elementos, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos que garanticen la mejor seguridad vial de los peatones y conductores

El Conavi debe contar con un sistema de gestión de activos, que permita planificar, desarrollar y optimizar las inversiones de forma transparente que considere; además la información que genera el Lanamme UCR y otras fuentes de información técnica formalmente avaladas por la Administración en sus distintas actividades de fiscalización. Para el desarrollo de las obras viales, el Conavi deberá acatar el Manual de Especificaciones, así como las especificaciones técnicas, normas y procedimientos oficialmente establecidos y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

En todas las labores de planificación, diseño, conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación y en la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional o cantonal, que realicen el Consejo Nacional de Vialidad, el MOPT y las municipalidades, de acuerdo con sus respectivas competencias, se debe considerar e incorporar el componente de seguridad vial y movilidad segura antes de su ejecución, de conformidad con la normativa vigente oficialmente aprobada.

Como parte de la seguridad vial, movilidad y seguridad, se deben incorporar prevenciones para todos los distintos tipos de usuarios de la vía, favoreciendo la movilidad peatonal, ciclista y de transporte público, así como la adecuada visibilidad de las vías, incluida la eliminación de obstáculos en ellas y en el derecho de vía de estas, y cualquier otro que se disponga reglamentariamente.

Para salvaguardar la seguridad vial y movilidad segura, se debe tomar en consideración el entorno urbano que atraviesen las vías, los planes reguladores, las directrices del Ministerio de la Vivienda, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996 y la Ley 9976, Movilidad Peatonal, de 9 de abril de 2021, las condiciones para vías con accesos restringidos o no restringidos, así como todos los otros elementos, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos que garanticen la mejor seguridad vial de los peatones y usuarios de las vías.

A las obras públicas desarrolladas en la Red Vial Nacional por el Consejo Nacional de Vialidad se les debe aplicar obligatoriamente los criterios y las recomendaciones del Laboratorio de Verificación de Calidad del MOPT, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 2 de la Ley 3155, Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del Actual Ministerio de Obras Públicas, de 5 de agosto de 1963; lo anterior no limita la atención que debe realizar la Administración a las recomendaciones y disposiciones de los entes fiscalizadores externos (CGR,



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

Asimismo, es obligación del Estado mantener la infraestructura vial nacional en buen estado; para tal fin, deberá invertir anualmente los recursos necesarios y deberá realizar las gestiones necesarias para reestablecer el funcionamiento de la red ferroviaria nacional, procurando, en esta forma, detener el deterioro que sobre la red vial nacional ocasiona el flujo de vehículos de carga pesada.

Artículo 6º-Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional. (...)

Lanamme UCR) al MOPT e internos (Auditoría Interna), legalmente establecidos para ello.

Asimismo, es obligación del Estado mantener la infraestructura vial nacional en buen estado; para tal fin, deberá invertir anualmente los recursos necesarios y deberá realizar las gestiones necesarias para reestablecer el funcionamiento de la red ferroviaria nacional y de estaciones de control de vehículos de carga, procurando, de esta forma, mitigar el deterioro prematuro sobre la red vial nacional que ocasiona el flujo de vehículos de carga pesada.

Las obligaciones contenidas en el presente artículo serán extensivas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad, las municipalidades del país y todas las administraciones activas que realizan obras de infraestructura vial.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un nuevo artículo 6 bis a la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de abril de 2001.

Artículo 6 bis- Toda vez que el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme UCR), emita un informe de auditoría técnica, evaluación, asesoría u otro insumo técnico, cuya importancia sea fundamental para garantizar la calidad de la infraestructura vial, mejorar la calidad de vida de los costarricenses o impactar positivamente la competitividad del país, el jerarca de la institución respectiva estará en la obligación de dar respuesta indicando el cronograma de atención a dichas disposiciones, en el plazo de veinte días naturales para pronunciarse sobre la aceptación o el rechazo del documento en los siguientes términos:

a) Aceptación total o parcial de las recomendaciones: en caso de que la Administración responsable esté de acuerdo con las recomendaciones del Lanamme UCR, la institución debe ordenar su implementación e indicar el plazo y los medios para lograr tal objetivo y los profesionales responsables de ejecutarlo. Además, deberá informar a todas las instituciones indicadas en el artículo 6 de la Ley 8114, incluyendo al Lanamme UCR, sobre las medidas adoptadas y su plazo.

b) Discrepancia de las recomendaciones: cuando la Administración responsable se aparte de las recomendaciones indicadas en el informe se debe manifestarlo por escrito e informarlo a todas las instituciones indicadas en el artículo 6 y al Lanamme UCR, proponiendo las soluciones alternativas a las recomendaciones emitidas por el Lanamme UCR (con la debida y completa justificación técnica), así como el nombre de los profesionales responsables que asumirán la responsabilidad administrativa y lo que en derecho corresponda en caso de lesionar el patrimonio público.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

<p>Artículo 5º-Destino de los recursos</p> <p>Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones: (...)</p>	<p>c) En caso de que la Administración responsable no objete las recomendaciones en el plazo señalado, la institución debe proceder con su respectiva implementación, nombrar los profesionales responsables e informar sobre dicho acto a las instituciones referenciadas en el artículo 6 de la Ley 8114.</p> <p>ARTÍCULO 4- Refórmese el párrafo inicial y adiciónense los incisos f) y g) al artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, del 4 de julio del 2001.</p> <p>Los textos son los siguientes:</p> <p>Artículo 5- Destino de los recursos</p> <p>Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y nueve coma diez por ciento (49,10%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones: (...)</p> <p>f) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para reforzar y mantener la operación de su Laboratorio de Materiales, en temas de acreditación, especialización, adquisición de equipo de laboratorio y campo, herramientas informáticas, personal, capacitación, entre otros.</p> <p>g) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a favor del Conavi para la implementación y el funcionamiento del Sistema de Gestión de Activos. (...)</p>
---	---

Rige a partir de su publicación

Retomando lo expresado en el prólogo del presente informe, se tiene que la norma 24 de la Ley 7798, Creación del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), es de aplicación extensiva para las municipalidades, según lo evidencia el siguiente texto:

“Las obligaciones contenidas en el presente artículo serán extensivas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad, las municipalidades del país y todas las administraciones activas que realizan obras de infraestructura vial.” (El subrayado es suplido).



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

Consideraciones adicionales de control interno

Diseño técnico de la obra vial

Considérese en el análisis del presente informe, la disposición técnica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), contenida en el Reporte de Inspección N-114-2024-DICO, con fecha 04 de abril de 2024, mediante el cual se calificó como irregular la obra vial por carecer de licencia constructiva municipal y de los respectivos planos.

Fotografías de referencia:	
	
Figura 3. Fachada de la obra	Figura 4. Avance de la obra
Fuente: CFIA.	
Ubicación de la obra:	ALAJUELA, ZARCERO, LAGUNA. PLANO DE CATASTRO: DESCONOCIDO. DIRECCIÓN: CALLE PALMIRA POR LA ENTRADA DE FINCA LAS TORRES PALMIRA. COORDENADAS: 10.211295°, -84.386684°.

En su oportunidad, el Colegio Profesional concedió la oportunidad de subsanar la situación reportada, caso contrario la obra quedaría registrada como irregular. La comunicación del CFIA fue dirigida a las dependencias relacionadas de la Municipalidad de Zarcero, así como replicada por esta Auditoría Interna mediante el oficio MZ-AI-OF-0088-2024, del 07 de junio de 2024.

Como ampliación del informe de ingeniería, la Auditoría Interna, dentro de las competencias de seguimiento del sistema de control interno, coordinó una reunión virtual con el personal técnico del CFIA, realizada el 28 de mayo de 2024, para profundizar el tema y dilucidar las oportunidades de mejora en el control de la obra vial de Zarcero. En dicha actividad fue relevante la participación de la Alcaldía, la Unidad Técnica de Gestión Vial, por medio del Ingeniero titular de esa Dirección, más la Dirección de Desarrollo Territorial. En el ámbito municipal, sí hay evidencia de la implementación de acciones de la misma índole de las medidas comunicadas por el Colegio a nuestro Gobierno Local, por lo que es relevante la réplica en la Municipalidad de Zarcero de esas sanas prácticas de control aludidas por el CFIA.

Resulta oportuno destacar que en el examen hecho por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), se contempló una observación en la misma línea expresada por el CFIA, según se extrae del informe de la auditoría técnica EIC-Lanamme-INF-0595-2024.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

Pruebas de laboratorio objetivas

Ligado al fortalecimiento del control de la calidad de la obra vial por medio de la Ley 10728, objeto del presente oficio, es preceptivo analizar el procedimiento de los exámenes técnicos adoptado por la Municipalidad de Zarcero.

En cuanto a las pruebas de laboratorio, también quedó establecido en la auditoría hecha por LanammeUCR, que en la Municipalidad de Zarcero solo se cuenta con los exámenes de laboratorio que aporta el contratista. Esta práctica se ha consolidado como un procedimiento formal en los carteles de las licitaciones, pero sin agregar el control objetivo garantizado por medio de las pruebas de laboratorio que contrate esta Municipalidad en forma independiente.

Resultados de la auditoría de obra vial aportada por LanammeUCR

En torno de los dos requerimientos de control especificados en este apartado, en la figura siguiente se muestra las conclusiones y las recomendaciones del órgano fiscalizador nacional en materia de obra vial:

<p>10. CONCLUSIONES</p> <ul style="list-style-type: none">• Se evidenció mediante ensayos de laboratorio del LanammeUCR que se presentaron incumplimientos puntuales de espesor y de porcentaje de compactación, a pesar de que los resultados obtenidos por el contratista presentan pruebas satisfactorias.• Se evidenció que la estructura de pavimento fue construida sin que exista un diseño respaldado técnicamente que permita establecer, si los espesores colocados son los requeridos para soportar las cargas que pasarían por la vía, en consecuencia, no se estima la durabilidad de las obras, de manera que se puedan establecer responsabilidades al contratista por mal desempeño justificado en un diseño e impide planificar un rol de mantenimiento periódico de la vía considerando su vida útil.
<p>11. RECOMENDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda que para futuros proyectos se cuente con los recursos necesarios para obtener una verificación de calidad a través de un laboratorio contratado por la municipalidad que vele por los intereses de esta, evitando así, depender de los resultados de control de calidad del contratista para realizar el pago de las obras. Por otra parte, es recomendable que se presente una inspección estricta que permita identificar de forma oportuna, incumplimientos que se puedan presentar en el sitio de



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

obra. Para esto es importante que se brinde capacitación permanente al personal técnico.

- Se recomienda establecer la planificación adecuada, para que cada ruta que se vaya a intervenir por parte de la Municipalidad, cuente con los estudios y diseños necesarios para garantizar la durabilidad esperada, de manera que esta información sea de utilidad para establecer responsabilidades por mal desempeño en caso que se requiera, elaborar los planes de mantenimiento futuro, y estimar los recursos necesarios para dicho mantenimiento, mediante dicha planificación de conservación de la red vial cantonal de la municipalidad, se lograría optimizar el presupuesto asignado al gobierno local para invertir en caminos.

Fuente: EIC-Lanamme-INF-0595-2024

Obsérvese como LanammeUCR encontró que sus pruebas de laboratorio arrojaron resultados con inconsistencias, frente a los resultados satisfactorios que aportó el laboratorio contratado por la empresa contratista. Por lo tanto, no es razonable que la Municipalidad de Zarcero pretenda continuar con una práctica que no ofrece seguridad en un tema tan relevante como garantizar la calidad de la obra vial cantonal, máxime por la alta concentración de la contratación pública de Zarcero dirigida a la inversión en las vías cantonales, además de la no despreciable erogación monetaria implícita en este tipo de proyectos.

Recomendación de la Auditoría Interna

1. Análisis del cuerpo normativo por parte de la Alcaldía y del Concejo Municipal, con el apoyo de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y de la Junta Vial Cantonal, dentro de las competencias de cada una de las partes, cuyo objetivo es crear la normativa interna de control de la obra vial de Zarcero, emulando las sanas prácticas que introduce la Ley 10728, dentro de lo cual se destaca la disposición de pruebas de laboratorio independientes de las exigidas a los contratistas, así como la adecuada planificación de la obra vial mediante diseños técnicos, tomando como referencia las observaciones comunicadas a la Municipalidad de Zarcero por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA) y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR).
2. Complementariamente al análisis propuesto en el punto número 1, retomar el análisis de la auditoría técnica de la obra vial de Zarcero, presentada ante el Gobierno Local en el período 2024, por parte de LanammeUCR, mediante el documento EIC-Lanamme-INF-0595-2024_InformeFinal, para el seguimiento y evaluación de las recomendaciones, más la eventual programación de las medidas correctivas que a la fecha no se hayan implementado, con carácter prioritario para que los plazos de implementación sean razonables y las acciones en sí no se tornen nugatorias.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

Atentamente,

Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero

jprs

Anexos:

1. Ley 10728, https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2025/06/18/COMP_18_06_2025.pdf.
2. LanammeUCR. EIC-Lanamme-INF-0595-2024 Informe Final. (Adjunto en el correo electrónico).
3. CFIA. Reporte de Inspección N-114-2024-DICO.

C: *Vice Alcaldía Primera.*
Junta Vial Cantonal.
Dirección Administrativa Financiera.
Dirección Tributaria.
Dirección de Desarrollo Territorial.
Dirección de Desarrollo Cantonal.
Dirección de Servicios Públicos.
Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal UTGVM.
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero.
Proceso de Promoción Social de la UTGVM.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO AUDITORÍA INTERNA

Anexo 1. Ley 10728. (https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2025/06/18/COMP_18_06_2025.pdf)

que por error se indicó: "el nombre de la persona como Pascualita del los Milagros", siendo lo correcto: "Pascualita de los Milagros". Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025959974).



PODER LEGISLATIVO

LEYES

10728

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (MOPT)

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso g) del artículo 2 de la Ley 3155, Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del Actual Ministerio de Obras Públicas, de 5 de agosto de 1963. El texto es el siguiente:

Artículo 2- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:

[...]

g) Construir, mejorar y mantener las obras públicas de infraestructura vial y transporte no sujetas a disposiciones legales especiales y vigilar que se les dé el uso adecuado. La planificación de estas obras se hará junto con los organismos a los cuales incumbe su funcionamiento, operación y administración.

Para cumplir con este objetivo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes debe contar con un laboratorio permanente, acreditado y especializado, para la verificación de la calidad de los materiales y procesos constructivos con el fin de asegurar que se cumpla, del diseño final aprobado, los requerimientos contractuales de calidad requeridos para todas las actividades de conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación y en la construcción de obras viales nuevas de la red vial con enfoque en ingeniería de: materiales, estructural, geotécnica, sísmica, transporte, seguridad vial y movilidad segura, transferencia de tecnología, así como la gestión de riesgos en la etapa de desarrollo del proyecto y su puesta en operación.

A efectos de implementar el laboratorio de verificación de calidad de los materiales y los procesos constructivos, y para garantizar su idónea, constante y permanente operación, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes debe contar con el apoyo y asesoramiento técnico del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (Lanamme UCR), en los términos del artículo 6 de

la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001. Lo anterior, en tanto esto no implique conflicto de intereses para el Lanamme UCR por su función fiscalizadora.

Para garantizar la sostenibilidad de este laboratorio de verificación de calidad de los materiales y los procesos constructivos, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) debe presupuestar, de forma explícita, un porcentaje de su presupuesto ordinario anual, para asegurar su permanente y adecuado funcionamiento.

[...]

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 24 de la Ley 7798, Creación del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), de 30 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Artículo 24- Toda obra pública desarrollada en la Red Vial Nacional, con participación directa o indirecta del Consejo Nacional de Vialidad, se gestionará, en todas sus etapas del ciclo de vida del proyecto, con base en un sistema de gestión de activos viales y en concordancia con los planes nacionales de desarrollo, transporte u otro asociado, así como con los planes estratégicos y operativos que establezca el Conavi para estos fines.

El Conavi debe contar con un sistema de gestión de activos, que permita planificar, desarrollar y optimizar las inversiones de forma transparente que considere; además la información que genera el Lanamme UCR y otras fuentes de información técnica formalmente avaladas por la Administración en sus distintas actividades de fiscalización. Para el desarrollo de las obras viales, el Conavi deberá acatar el Manual de Especificaciones, así como las especificaciones técnicas, normas y procedimientos oficialmente establecidos y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

En todas las labores de planificación, diseño, conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación y en la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional o cantonal, que realicen el Consejo Nacional de Vialidad, el MOPT y las municipalidades, de acuerdo con sus respectivas competencias, se debe considerar e incorporar el componente de seguridad vial y movilidad segura antes de su ejecución, de conformidad con la normativa vigente oficialmente aprobada.

Como parte de la seguridad vial, movilidad y seguridad, se deben incorporar prevenciones para todos los distintos tipos de usuarios de la vía, favoreciendo la movilidad peatonal, ciclista y de transporte público, así como la adecuada visibilidad de las vías, incluida la eliminación de obstáculos en ellas y en el derecho de vía de estas, y cualquier otro que se disponga reglamentariamente.

Para salvaguardar la seguridad vial y movilidad segura, se debe tomar en consideración el entorno urbano que atraviesen las vías, los planes reguladores, las directrices del Ministerio de la Vivienda, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996 y la Ley 9976, Movilidad Peatonal, de 9 de abril de 2021, las condiciones para vías con accesos restringidos o no restringidos, así como todos los otros elementos, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos que garanticen la mejor seguridad vial de los peatones y usuarios de las vías.

A las obras públicas desarrolladas en la Red Vial Nacional por el Consejo Nacional de Vialidad se les debe aplicar obligatoriamente los criterios y las recomendaciones del Laboratorio de Verificación de Calidad del MOPT, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 2 de



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

la Ley 3155, Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del Actual Ministerio de Obras Públicas, de 5 de agosto de 1963; lo anterior no limita la atención que debe realizar la Administración a las recomendaciones y disposiciones de los entes fiscalizadores externos (CGR, Lanamme UCR) al MOPT e internos (Auditoría Interna), legalmente establecidos para ello.

Asimismo, es obligación del Estado mantener la infraestructura vial nacional en buen estado; para tal fin, deberá invertir anualmente los recursos necesarios y deberá realizar las gestiones necesarias para reestablecer el funcionamiento de la red ferroviaria nacional y de estaciones de control de vehículos de carga, procurando, de esta forma, mitigar el deterioro prematuro sobre la red vial nacional que ocasiona el flujo de vehículos de carga pesada.

Las obligaciones contenidas en el presente artículo serán extensivas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad, las municipalidades del país y todas las administraciones activas que realizan obras de infraestructura vial.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un nuevo artículo 6 bis a la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de abril de 2001.

Artículo 6 bis- Toda vez que el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme UCR), emita un informe de auditoría técnica, evaluación, asesoría u otro insumo técnico, cuya importancia sea fundamental para garantizar la calidad de la infraestructura vial, mejorar la calidad de vida de los costarricenses o impactar positivamente la competitividad del país, el jerarca de la institución respectiva estará en la obligación de dar respuesta indicando el cronograma de atención a dichas disposiciones, en el plazo de veinte días naturales para pronunciarse sobre la aceptación o el rechazo del documento en los siguientes términos:

- a) Aceptación total o parcial de las recomendaciones: en caso de que la Administración responsable esté de acuerdo con las recomendaciones del Lanamme UCR, la institución debe ordenar su implementación e indicar el plazo y los medios para lograr tal objetivo y los profesionales responsables de ejecutarlo. Además, deberá informar a todas las instituciones indicadas en el artículo 6 de la Ley 8114, incluyendo al Lanamme UCR, sobre las medidas adoptadas y su plazo.
- b) Discrepancia de las recomendaciones: cuando la Administración responsable se aparte de las recomendaciones indicadas en el informe se debe manifestarlo por escrito e informarlo a todas las instituciones indicadas en el artículo 6 y al Lanamme UCR, proponiendo las soluciones alternativas a las recomendaciones emitidas por el Lanamme UCR (con la debida y completa justificación técnica), así como el nombre de los profesionales responsables que asumirán la responsabilidad administrativa y lo que en derecho corresponda en caso de lesionar el patrimonio público.
- c) En caso de que la Administración responsable no objete las recomendaciones en el plazo señalado, la institución debe proceder con su respectiva implementación, nombrar los profesionales responsables e informar sobre dicho acto a las instituciones referenciadas en el artículo 6 de la Ley 8114.

ARTÍCULO 4- Refórmese el párrafo inicial y adiciónense los incisos f) y g) al artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, del 4 de julio del 2001. Los textos son los siguientes:

Artículo 5- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y nueve coma diez por ciento (49,10%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

(...)

f) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para reforzar y mantener la operación de su Laboratorio de Materiales, en temas de acreditación, especialización, adquisición de equipo de laboratorio y campo, herramientas informáticas, personal, capacitación, entre otros.

g) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a favor del Conavi para la implementación y el funcionamiento del Sistema de Gestión de Activos.

(...)

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma
Presidenta

David Lorenzo Segura Gamboa
Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Ejecútese y Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraím Zeledón Leiva.—1 vez.—Exonerado.—(L10728 - IN2025956540).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 45015-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

Anexo 2. EIC-Lanamme-INF-0595-2024_Informe Final. (Adjunto en el correo electrónico).



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

LanammeUCR

Laboratorio Nacional de
Materiales y Modelos Estructurales

Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos
Estructurales de la Universidad de Costa Rica
LanammeUCR

Informe final EIC-Lanamme-INF-0595-2024

Auditoría técnica del desarrollo y gestión de las obras realizadas en el segundo semestre de 2023 en las rutas cantonales 005 y 016 de la Municipalidad de Zarcero (calle Pérez y calle Anateri).



Preparado por la

Unidad de Auditoría Técnica del LanammeUCR

Documento generado con base en el Art. 6, inciso b) de la Ley 8114 y lo señalado en el Capit.7, Art. 68 Reglamento al Art. 6 de la precitada ley, publicado mediante decreto DE-37016-MOPT.

San José, Costa Rica
Julio, 2024



Tel: +506 2511-2500 | direccion.lanamme@ucr.ac.cr | www.lanamme.ucr.ac.cr
Dirección: LanammeUCR, Ciudad de la Investigación, Universidad de Costa Rica.
Código Postal: 11501-2060, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

Página 1 de 50



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

Anexo 3. CFIA. Reporte de Inspección N-114-2024-DICO. (Adjunto en el correo electrónico).

	Código: DO-IC- INS.TEC -21	Página: 1 de 5
	Versión: 01	Fecha de aprobación: julio 2022
	Dirección: Operaciones	Fecha de última revisión: marzo 2024
	Tipo de Documento: Instructivo Nota de proyectos sin documentación en obra	Departamento: Inspección y Control

NOTA: N-114-2024-DICO
04 de abril de 2024

PARA: MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

ASUNTO: INFORMACIÓN DE OBRA CONSTRUCTIVA SIN DOCUMENTACIÓN EN EL SITIO

REFERENCIA: BOLETA NÚMERO JCR-106-2024 Y JCR-107-2024

1. Antecedentes

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) tiene como función principal la regulación y el control de las profesiones de la ingeniería y la arquitectura, por lo que debido a ello despliega una función de interés público. Esta naturaleza deviene de una potestad otorgada por la Asamblea Legislativa, con el fin de que este ente realice una labor de control sobre el ejercicio profesional.

El CFIA inspecciona constantemente obras en todo el país, con profesionales de ingeniería y arquitectura del Departamento de Inspección y Control y de Oficinas Regionales. Los datos generados se resumen anualmente en el Informe de Obras sin Permiso de Construcción.

La inspección consiste en una observación física para verificar que las obras de construcción en ejecución cumplan con la normativa vigente establecida en el territorio nacional.

2. Alcances

El motivo de la presente nota es hacer del conocimiento del gobierno local que se realizaron visitas de inspección a proyectos constructivos en su territorio administrativo. Según se detalla a continuación, no se logró tener evidencia de planos constructivos tramitados ante el CFIA ni licencia municipal para la ejecución de los trabajos.

Debido a esta situación, se envía la información recolectada de cada visita. Amparados en los atributos legales de cada gobierno local, se insta a realizar las investigaciones pertinentes para determinar si cada proyecto consignado se encuentra a derecho con sus responsabilidades.

Contiguo al Indoor Club de Curridabat, San José, Costa Rica
Tel: (506) 2103 2200 / 2103 2342
Apdo.: 2346-1000 Costa Rica
www.cfia.or.cr

1 de 5



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA



Código: DO-IC- INS.TEC -21

Página: 3 de 5

Versión: 01

Fecha de aprobación: julio 2022

Fecha de última revisión: marzo 2024

Dirección: Operaciones

Departamento: Inspección y Control

Tipo de Documento: Instructivo Nota de proyectos sin documentación en obra

Tabla 2. Información de proyecto visitado

Fecha de inspección:	19/03/2024.
Constancia de visita:	JCR-107-2024.
Propietario (a):	MUNICIPALIDAD DE ZARCERO.
Ubicación de la obra:	ALAJUELA, ZARCERO, LAGUNA. PLANO DE CATASTRO: DESCONOCIDO. DIRECCIÓN: CALLE PALMIRA POR LA ENTRADA DE FINCA LAS TORRES PALMIRA. COORDENADAS: 10.211295°, -84.386684°.
Contrato CFIA:	DESCONOCIDO.
Licencia municipal:	DESCONOCIDO.
Estado de la obra:	EN PROCESO
Profesionales responsables:	DESCONOCIDO.
Tamaño construido (longitud/área/volumen):	400 m.
Tipo de proyecto:	OBRAS COMPLEMENTARIAS
Etapas del proyecto:	ESTRUCTURA PRINCIPAL
Planos tramitados ante el CFIA en sitio:	NO.
Descripción de hallazgos:	NO SE OBSERVA DOCUMENTACIÓN DE PLANOS CONSTRUCTIVOS TRAMITADOS ANTE EL CFIA NI LICENCIA MUNICIPAL APROBADA EN EL SITIO. CUNETAS EN LA CALLE PALMIRA.

Fotografías de referencia:



Figura 3. Fachada de la obra



Figura 4. Avance de la obra

Fuente: CFIA.



Contiguo al Indoor Club de Curridabat, San José, Costa Rica
Tel: (506) 2103 2200 / 2103 2342
Apdo.: 2346-1000 Costa Rica
www.cfia.or.cr

3 de 5



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA



Código: DO-IC- INS.TEC -21	Página: 4 de 5
Versión: 01	Fecha de aprobación: julio 2022
Dirección: Operaciones	Fecha de última revisión: marzo 2024
Tipo de Documento: Instructivo Nota de proyectos sin documentación en obra	Departamento: Inspección y Control

4. Legislación aplicable

A continuación, se hace un extracto de algunos artículos de la legislación vigente a la fecha de este informe, que son aplicados para los proyectos indicados, sin ser excluyente de otras leyes, decretos o reglamentos que puedan ser interpelados para el caso en específico.

4.1. Ley N°3663, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

"Artículo 4. El Colegio Federado tiene los siguientes fines primordiales:

...b) Velar por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran.

Artículo 12. Todas las obras o servicios de ingeniería o de arquitectura, de carácter público o privado, deberán ser proyectadas, calculadas, supervisadas, dirigidas y en general realizadas en todas sus etapas bajo la responsabilidad de miembros activos del Colegio Federado de acuerdo a esta ley. Cada uno de los miembros activos* estará legalmente autorizado a ejercer sus actividades profesionales contempladas en este artículo, con estricto apego al Código de Ética Profesional y demás reglamentos del Código Federado. (La palabra "activo" fue declarada inconstitucional por Voto 5133-02 de la Sala Constitucional)*

Artículo 54. Todo plano de construcción o de urbanización deberá llevar el sello del Colegio Federado y la firma del Director Ejecutivo o de la persona en quien delegue esa función la Junta Directiva General, para que pueda ser tramitado por las oficinas públicas encargadas de autorizar esas obras. El Colegio Federado no sellará esos planos si no se ha cumplido previamente el requisito de inscripción del contrato de servicio profesional y si no lleva adherido el timbre de construcción correspondiente. Todos los planos deberán presentarse firmados y acompañados del número de registro del profesional responsable."

4.2. Ley N° 833, Ley de Construcciones.

"Artículo 74. Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.

Artículo 75.- Edificios Públicos. Los edificios públicos, o sean, los edificios construidos, por el Gobierno de la República, no necesitan licencia Municipal. Tampoco la necesitan edificios construidos por otras dependencias del Estado, siempre que sea autorizados y vigilados por la Dirección General de Obras Públicas."

Artículo 83- Definición. Arquitectos o ingenieros responsables

Para los efectos de esta ley, se entenderán como profesionales responsables aquellos profesionales en ingeniería o arquitectura debidamente incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y habilitados para ejercer sus profesiones en distintas especialidades. Estos profesionales actuarán conforme a sus distintas especialidades.

Los profesionales responsables son los únicos que tienen facultad para autorizar solicitudes de licencia para obras de construcción; además, tienen la obligación de vigilar las obras para las cuales hayan solicitado o autorizado licencia para obras de construcción.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

	Código: DO-IC- INS.TEC -21	Página: 5 de 5
	Versión: 01	Fecha de aprobación: julio 2022
	Dirección: Operaciones	Fecha de última revisión: marzo 2024
	Departamento: Inspección y Control	
Tipo de Documento: Instructivo Nota de proyectos sin documentación en obra		

Las municipalidades que no cuenten, dentro de su equipo de colaboradores, con un profesional responsable de ejercer el control constructivo de manera adecuada y eficaz dentro de su territorio podrán establecer convenios interinstitucionales de apoyo técnico con las municipalidades más cercanas, con la finalidad de ejercer ese control constructivo.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9482 del 26 de setiembre del 2017)*

5. Conclusiones

Según las visitas de inspección realizadas, se determinó que:

- Se evidencia proyectos que al momento de la visita no cuentan con planos constructivos tramitados ante el CFIA en el sitio de la obra.
- Se evidencia proyectos que al momento de la visita no cuentan con licencia municipal aprobada en el sitio de la obra.

6. Consideraciones finales

Que este departamento remita este documento a:

- Área Municipal encargada de realizar la inspección y control constructivo, para su conocimiento y para que actúen de acuerdo con sus competencias.
- Alcaldía, para su conocimiento.
- Auditoría Municipal, para su conocimiento.

En atención a lo expuesto, de la manera más respetuosa, se le solicita al área municipal encargada de realizar la inspección y control constructivo, dar respuesta a este documento en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir del día posterior al envío del correo electrónico.

Por favor indicar si cada obra obtuvo la licencia municipal correspondiente para actualizar la base de datos del CFIA.

Enviar la respuesta para el seguimiento correspondiente al correo inspecciones@cfia.cr, haciendo referencia al documento N-114-2024-DICO.

En caso de no obtener respuesta, se procederá al archivo, bajo la etiqueta de obra sin licencia de construcción municipal.

Cualquier consulta, se puede comunicar al 2103-2366 o 2103-2380.

Firmado digitalmente por
José Mariano Campos
Fecha: 2024.04.04 16:15:26
-06'00'

Ing. José Mariano Campos Rodríguez.
Inspector, Dpto. Inspección y Control

Los siguientes documentos constan en los archivos del departamento:

- Constancias de visita de inspección.
- Fotografías tomadas durante la visita.



Contiguo al Indoor Club de Curridabat, San José, Costa Rica
Tel: (506) 2103 2200 / 2103 2342
Apdo.: 2346-1000 Costa Rica
www.cfia.or.cr

5 de 5